



Resolución Gerencial Regional

N° 099-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

La Resolución Judicial N° 18 de fecha 05 de mayo del 2023 que contiene la Sentencia N° 143-2023-6JET, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Judicial N° 25 de fecha 23 de abril del 2024 que contiene la Sentencia de Vista N° 480, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y la Resolución Judicial N° 27 de fecha 05 de julio del 2024, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenida en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, proceso seguido por la demandante Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal":

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Judicial N° 18 de fecha 05 de mayo del 2023 que contiene la Sentencia N° 143-2023-6JET, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenida en el Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06, proceso seguido por la demandante Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, se resuelve:



Resolución Gerencial Regional

N° 099-2024-GRA/GRTPE

"FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **SILVANA RAQUEL FRANCO CALDERON DE IRRAZABAL**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **DECLARO:** la **NULIDAD** parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA/GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento de los beneficios económicos: Aguinaldo por fiestas patrias y navidad, Escolaridad y Vacaciones; **ORDENO:** Que la parte demandada – dentro del plazo de quince días – cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago de: **i) El Aguinaldo de fiestas patrias y navidad** por el periodo del 2004 al 2011; **ii) Escolaridad**, por los periodos del año 2004 a 2016; **iii) Vacaciones**, por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas, señalándose que el monto que se pague por devengados e intereses deberá ser determinado en ejecución de sentencia conforme a lo considerado en la presente. **PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **INFUNDADA** la demanda respecto del pedido de: **1) reintegro de remuneraciones** por el periodo del 01 de abril del 2004 al 30 de junio del 2008; **2) pago de la bonificación por escolaridad** por los periodos del año 2017 al 2020; y **3) el pago de los beneficios sociales ordenados**, en las sumas pretendidas. Sin costas ni costos."

Que, a través de la Sentencia de Vista N° 480 mediante Resolución N° 25 de fecha 23 de abril del 2024, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se resuelve:

"REVOCAR la Sentencia N° 143-2023-6JET, de fecha 05 de mayo del 2023, de fojas 244 a 259, en el extremo que resuelve declarar **fundada** la demanda contencioso administrativa, interpuesta por **SILVANA RAQUEL FRANCO CALDERÓN DE IRRAZABAL**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento del



Resolución Gerencial Regional

N° 099-2024-GRA/GRTPE

beneficio económico de Vacaciones, por los periodos del 01 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas por dicho concepto. **REFORMÁNDOLA** declaramos infundada la demanda interpuesta en este extremo.

CONFIRMAR los demás extremos de la Sentencia N° 143-2023-6JET, de fecha 05 de mayo del 2023, de fojas 244 a 259, que **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento de los beneficios económicos: Aguinaldo por fiestas patrias y navidad y Escolaridad; **ORDENA** que la parte demandada – dentro del plazo de quince días – cumpla con emitir resolución administrativa por la cual reconozca, calcule y ordene el pago de: a) El Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011; y, b) Escolaridad, por los periodos del año 2004 a 2016; más los respectivos intereses legales de las sumas devengadas, señalándose que el monto que se pague por devengados e intereses deberá ser determinado en ejecución de sentencia conforme a lo considerado en la presente. **PRECISA** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **Sin costas ni costos procesales. DISPONEMOS** se devuelva el expediente al juzgado de origen.”

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 05 de julio del 2024, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se requiere:

“RESUELVO: REQUERIR POR PRIMER VEZ a CATHERINE RODRÍGUEZ TORREBLANCA, GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA, para que en el plazo de QUINCE DÍAS cumpla con lo ordenado en la Sentencia N° 143-2023-6JET del cinco de mayo del año 2023 y la Sentencia de Vista N° 480 de fecha 23 de abril del 2024, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento; para cuyo efecto notifíquesele con la presente resolución en el domicilio legal de la entidad demandada Vía Central de Notificaciones. Tómese razón y Hágase saber.-”

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139", inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y el artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2010-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Resolución Gerencial Regional

N° 099-2024-GRA/GRTPE

Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";**

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06**, a favor de la demandante Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL contenido en el **Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06** tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por la Sra. Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia N° 143-2023-6JET de fecha 05 de mayo del 2023, la Sentencia de Vista N° 480 de fecha 23 de abril del 2024, la Resolución N° 27 de fecha 05 de julio del 2024, en los siguientes términos: **"RESUELVO: REQUERIR POR PRIMER VEZ a CATHERINE RODRÍGUEZ TORREBLANCA, GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AREQUIPA, para que en el plazo de QUINCE DÍAS cumpla con lo ordenado en la Sentencia N° 143-2023-6JET del cinco de mayo del año 2023 y la Sentencia de Vista N° 480 de fecha 23 de abril del 2024, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento; para cuyo efecto notifíquesele con la presente resolución en el domicilio legal de la entidad demandada Vía Central de Notificaciones. Tómesese razón y Hágase saber.-"**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD PARCIAL, por mandato judicial de la Resolución Gerencial Regional N° 077-2021-GRA/GRTPE y de la Resolución Administrativa N° 033-2021-GRA-GRTPE-OA, en el extremo referido a la denegatoria de reconocimiento de los beneficios económicos: Aquinaldo por fiestas patrias y navidad y Escolaridad.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER por mandato judicial los siguientes conceptos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:



Resolución Gerencial Regional

N° 099-2024-GRA/GRTPE

Conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista N° 480 de fecha 23 de abril del 2024:

- a. Concepto de Aguinaldo de fiestas patrias y navidad por el periodo del 2004 al 2011, a favor de la Sra. Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal.
- b. Concepto de Escolaridad, por los periodos del año 2004 a 2016, a favor de la Sra. Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal.
- c. Concepto de Intereses Legales, a favor de la Sra. Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal.

Se adjunta las resoluciones judiciales que sustentan los conceptos reconocidos mediante la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que el Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, cumpla con **REMITIR** una copia de la presente resolución al Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial N° 01975-2021-0-0401-JR-LA-06.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que una copia autenticada de la presente Resolución Administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal, a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 099-2024-GRA/GRTPE

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Silvana Raquel Franco Calderón de Irrazabal, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Dgo. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 7250941

Exp.: 4332188